

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 11
SERIE 2002-2003**
(P. de O. Núm. 10, Serie 2002-2003)

APROBADA:

2 DE OCTUBRE DE 2002

ORDENANZA

PARA ADOPTAR EL “CÓDIGO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; DISPONER SOBRE SU ORGANIZACIÓN Y ESQUEMA; DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚM. 29, SERIE 1975-1976; NÚM. 16, SERIE 1977-1978, SEGÚN ENMENDADA; NÚM. 25, SERIE 1977-1978; NÚM. 42, SERIE 1977-1978; NÚM. 60, SERIE 1985-1986; NÚM. 7, SERIE 1991-1992; NÚM. 17, SERIE 1991-1992; Y LA NÚM. 48, SERIE 1991-1992, SEGÚN ENMENDADAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Legislatura del Municipio de San Juan ha legislado extensamente sobre múltiples asuntos que reglamentan tanto las operaciones y procedimientos del municipio, así como diversas materias de jurisdicción municipal según delegadas en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”;

POR CUANTO: Como producto de esta legislación se ha generado un cúmulo de ordenanzas y resoluciones que regulan el ordenamiento y funcionamiento del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Esta administración entiende necesario establecer un mecanismo sistemático y ordenado que facilite el manejo, estudio e implantación de toda esta legislación por las autoridades municipales y que simultáneamente facilite su publicidad y conocimiento general;

POR CUANTO: La preparación y divulgación de una Codificación de Legislación del Municipio de San Juan concretiza este propósito de ordenar de manera sistemática los asuntos legislados por la Legislatura, así como sentar las bases sólidas para continuar organizando la legislación futura;

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de San Juan ordenó mediante Ordenanza la creación de una Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, organizada por temas y materias, mediante el establecimiento de varios Códigos temáticos que simplificarán el acceso a la reglamentación y legislación promulgada en el Municipio de San Juan;

POR CUANTO: La organización sistemática propiciará coherencia, permanencia y estabilidad a los asuntos promulgados. La adopción de los variados códigos también permitirá que la legislación municipal futura se incorpore dentro de un sistema permanente de codificación que facilitará su acceso y uso por las autoridades municipales y por el público en general. La codificación, además, proveerá certidumbre, ya que conferirá permanencia y continuación a las operaciones, procedimientos, obligaciones, responsabilidades y compromisos del gobierno municipal, así como de los ciudadanos y entidades que éste reglamenta;

POR CUANTO: La Legislatura ha revisado, actualizado y adoptado nuevos reglamentos y procedimientos internos en los últimos meses, por lo que ahora entendemos prudente y lógico la recopilación de los mismos en un “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”;

POR CUANTO: Este Código será la pieza legislativa municipal permanente que recopilará la reglamentación general relacionada con el Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio de San Juan y de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de San Juan, así como de otros afines;

POR CUANTO: Este Código se hará formar parte de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, adquiriendo así aquellas medidas legislativas que se incorporen al mismo un carácter permanente, duradero y estable, por lo que entendemos apropiado y conveniente adoptar la presente Ordenanza.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se adopta el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, el cual acompaña a esta Ordenanza y se hace formar parte de la misma.

Sección 2da.: El Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan, que se adopta mediante la presente, será organizado de la manera siguiente:

**“CÓDIGO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA APLICABILIDAD DEL CÓDIGO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01.-Título

Este Código se conocerá como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”.

Artículo 1.02.-Leyes aplicables

Este Código se adopta al amparo de la facultad que la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, le delega a los Municipios de Puerto Rico y en especial, a la Legislatura Municipal de San Juan.

Artículo 1.03.-Propósito

Este Código consistirá de la compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre la organización y administración del Departamento de Policía y Seguridad Pública y de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de San Juan, así como de toda la legislación relacionada con la seguridad pública en el Municipio de San Juan, promulgada por la Legislatura Municipal del Municipio de San Juan. En un principio, el Código estará compuesto por una selección de medidas ya aprobadas por la Legislatura Municipal y será nutrido sucesivamente por aquellas resoluciones u ordenanzas futuras que se le añadan por entenderse que éstas complementan la integridad del mismo. Este Código se hará formar parte de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, adquiriendo así aquellas medidas legislativas que se incorporen al mismo, un carácter permanente, duradero y estable.

Artículo 1.04.-Interpretación de palabras y frases

Las palabras y frases en este Código se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular.

Artículo 1.05.-Prohibición de discrimen

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de San Juan establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

REGLAMENTOS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO II

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 6.01 a 6.07 del Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 19, Serie 1996-1997, según enmendada, reenumerados como Artículos 2.01 a 2.07, respectivamente.]

CAPITULO III

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 1 a 16 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 98, Serie 2000-2001, según enmendada, reenumerados como Artículos 3.01 a 3.16, respectivamente. Asimismo, en este Capítulo se integra la Sección Primera (1ra.) de la Ordenanza Núm. 40, Serie 1991-1992, como la Sección 4.23(h).]

ORDENAMIENTO DE APLICABILIDAD GENERAL

CAPITULO IV

REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 1 a 27 del Reglamento de la Policía Municipal de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 58, Serie 1999-2000, según enmendada, reenumerados como Artículos 4.01 a 4.27, respectivamente.]”.

CAPITULO V

CUERPO DE POLICÍAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de las Secciones Primera (1ra.), Segunda (2da.) y Tercera (3ra.) de la Ordenanza Núm. 14, Serie 1998-1999, según enmendada, reenumerados como Artículos 5.01 a 5.03, respectivamente.]”.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA SALARIAL PARA LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de las Secciones Primera (1ra.) a Quinta (5ta.) de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2001-2002, según enmendada, reenumerados como Artículos 6.01 a 6.05, respectivamente.]”.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTE CÓDIGO

Artículo 7.01.-Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de este Código fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Artículo 7.02.-Enmiendas a este Código

Las disposiciones de este Código podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza aprobada a esos fines.

No obstante, cualquier interpretación emitida sobre la aplicación e implantación de cualesquiera de las disposiciones de este Código o de las leyes aplicables al mismo, mediante Sentencia por un Tribunal con jurisdicción, enmendará e interpretará, en la medida correspondiente, a este Código.

Artículo 7.03.-Vigencia

Este Código comenzará a regir inmediatamente después de su adopción.”.

Sección 3ra.: En adelante, al Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan se añadirán las medidas aprobadas que se entiendan complementan la integridad del mismo. Por consiguiente, la presente Ordenanza no debe entenderse como derogando ordenanza o resolución alguna, excepto aquellas, si algunas, que se hacen constar expresamente en la misma.

Sección 4ta.: El Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan tendrá carácter permanente, duradero y estable. Por consiguiente, su contenido será modificado únicamente mediante Ordenanza redactada a los efectos de enmendar el Código mismo, no la Ordenanza que lo adoptó.

Sección 5ta.: La compilación aquí ordenada es adoptada en virtud de las medidas descritas a continuación y se consigna que cualesquiera enmiendas relacionadas con éstas se hará directamente al "Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan", por lo que se reconoce que su vigencia, disposición y ordenamiento legal serán aquellos dispuestos en dicho Código. Por todo lo expuesto, quedan codificadas las ordenanzas siguientes:

- Ordenanza Núm. 19, Serie 1996-1997, según enmendada;
- Ordenanza Núm. 98, Serie 2000-2001, según enmendada;
- Ordenanza Núm. 40, Serie 1991-1992, según enmendada;
- Ordenanza Núm. 58, Serie 1999-2000, según enmendada;
- Ordenanza Núm. 14, Serie 1998-1999, según enmendada; y la
- Ordenanza Núm. 11, Serie 2001-2002, según enmendada.

Se dispone, además, como medida transitoria, que los artículos y secciones de las ordenanzas citadas en esta Sección y las ordenanzas mismas, quedarán derogados automáticamente a los treinta (30) días contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza.

Sección 6ta.: Se derogan las ordenanzas siguientes, por haber sido sobreesridas por el Reglamento adoptado mediante la Ordenanza Núm. 58, Serie 1999-2000, que se codifica mediante la presente como el Capítulo III del Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan:

- Ordenanza Núm. 29, Serie 1975-1976, según enmendada;
-
- Ordenanza Núm. 16, Serie 1977-1978, según enmendada;
-
- Ordenanza Núm. 25, Serie 1977-1978, según enmendada;
-
- Ordenanza Núm. 42, Serie 1977-1978, según enmendada;
-
- Ordenanza Núm. 60, Serie 1985-1986, según enmendada;
- Ordenanza Núm. 7, Serie 1991-1992, según enmendada;
- Ordenanza Núm. 17, Serie 1991-1992, según enmendada; y la
- Ordenanza Núm. 48, Serie 1991-1992, según enmendada.

Sección 7ma.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 8va.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado nulo o inválido por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

Sección 9na.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 10, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de septiembre de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusados las señoras Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi y los señores Rafael R. Luzardo Mejías y Angel Noel Rivera Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago imprimir en las ochenta y nueve páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de septiembre de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla

Alcalde